

**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-05184-OFC**

**Quito, D.M., 3 de marzo de 2021**

**Asunto:** Disposición sobre el reparto de utilidades o excedentes generados en el ejercicio económico 2020

**SRS. REPRESENTANTES LEGALES  
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

De mi consideración:

Los artículos 52, 53 y 54 de la Sección 3 “De las Organizaciones del Sector Cooperativo”, del Capítulo I “De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria”, del Título II “De la Economía Popular y Solidaria”, de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señalan que:

*“Art. 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.*

*Art. 53.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.*

*Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:*

- a. Por los menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;*
- b. Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecidas; y,*
- c. El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.”*

El numeral 9 del artículo 29, de Parágrafo I “De la Asamblea General”, de la Sección II “Organización Interna”, del Capítulo IV “De las Organizaciones del Sector Cooperativo”, del Título II “De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria”, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, prevé como parte de las atribuciones y deberes de la Asamblea General:

“(…)

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-05184-OFC

Quito, D.M., 3 de marzo de 2021

9. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la ley, este reglamento, y el estatuto social; (...)

La Disposición Transitoria Segunda de la Sección V “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, reformada mediante Resolución No. 628-2020-F de 23 de diciembre de 2020 expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prevé que:

**“SEGUNDA.-** Las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrán conforme las disposiciones que establezca el organismo de control: (Énfasis agregado)

1. Establecer nuevas agencias o sucursales;
2. Repartir utilidades o excedentes a sus socios; y,
3. Adquirir bienes inmuebles.”

Con estos antecedentes y con el fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de esta Superintendencia, considerando la coyuntura económica actual que deriva de la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19; se dispone, que las utilidades o excedentes generados en el año 2020, se destinen, en su totalidad, al fortalecimiento del fondo irrepartible de reserva legal; recursos, que permitirán solventar contingencias patrimoniales durante el año en curso.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**